



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO

DEMANDANTE. LUIS EDUARDO ESCOBAR HERNANDEZ

DEMANDADO: INMEL INGENIERIA S.A.S Y OTRO

RADICADO: 2017-1020

Dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 7 de diciembre de 2021, realizada por la apoderada de la sociedad INMEL INGENIERIA S.A.S, solicitud que fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandante; **el motivo del aplazamiento de la audiencia se debió a fuerza mayor, por haberse caído el Internet de la Rama Judicial, a nivel nacional, por lo que la plataforma o página de Lifesize no estaba funcionando.**

COMUNICADO IMPORTANTE

FALLAS CONECTIVIDAD RAMA JUDICIAL

06 de diciembre de 2021

Se informa a todos los despachos judiciales que se están presentando afectaciones en los servicios de conectividad y de acceso a las plataformas Microsoft de la Rama Judicial a nivel nacional.

La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Nivel Central, está realizando las gestiones pertinentes para restablecer el servicio lo más pronto posible.

*¡Agradecemos su
comprensión!*



Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Bogotá – Cundinamarca- Amazonas

Para que tenga lugar la audiencia, se señala el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8,30 AM) DE LA MAÑANA, oportunidad en la cual se llevará a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Clausurada la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, el Despacho se constituirá en **audiencia de Trámite y Juzgamiento**, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b2d4c9e670b8108cdb5a1cc9b8560e981650405726116468a6ae2396947b168**

Documento generado en 09/12/2021 05:51:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2017-1021

Demandante: LUIS EDUARDO LEAL SALAZAR
Demandada: AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LUIS EDUARDO LEAL SALAZAR** en contra de **AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**. Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia en la suma de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.oo.), las cuales se encuentran a cargo de la AFP PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante. En segunda instancia se fijan en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Mil Pesos (\$908.526.oo), las cuales están a cargo de la AFP PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

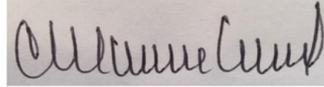
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta de Tres Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Doscientos Pesos (\$3'551.200.oo.). En segunda instancia se fijan en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Mil Pesos (\$908.526.oo.).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de PORVENIR Y COLPENSIONES., la cual esta discriminada en los siguientes términos:

| | |
|---|----------------|
| Agencias en derecho 1ra instancia | \$3´551.200,00 |
| Agencias en derecho 2da instancia | \$ 908.526.00 |
| Otros gastos | \$0,00 |
| Total..... | \$4´459.726.00 |

Total Costas y Agencias en derecho: Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Setecientos Veintiséis Pesos (\$4´459.726.00.).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad022c44e9c5aacb2e3e58f6a6a3e3fcea7e8278355355d926df5b6bb8cf8aaf**
Documento generado en 10/12/2021 03:51:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO
PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

| | | | | | |
|-------|-------------------------|------|------|------|----|
| Fecha | 23 de noviembre de 2021 | Hora | 9,00 | AM X | PM |
|-------|-------------------------|------|------|------|----|

Sentencia N° ____ de 2020

| Radicación del proceso | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|---|--------------|---------------------|---|-----|-------------|---|---|---|------|------|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2018 | 0193 |
| Dpto. | Municipio | Código Juzgado | | Especialidad | Consecutivo Juzgado | | Año | Consecutivo | | | | | |

| DATOS DEMANDANTE | |
|----------------------|--------------------------------------|
| NOMBRE | JOSE NELSON GOMEZ VALENCIA |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 11.705.854 |
| DATOS DEMANDANTE | |
| NOMBRE | JESUS EVELIO MOSQUERA CORDOBA |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 71.261.436 |

| DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE | |
|----------------------------------|--|
| NOMBRE | SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA |
| TARJETA PROFESIONAL | 249.555 Del C.S. De La J. |

| DATOS APODERADA COLPENSIONES | |
|---|--|
| NOMBRE | JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ |
| TARJETA PROFESIONAL | 201-985 del C. S. de la J. |
| APODERADA BIENES Y BIENES S.A. E INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A. | |
| NOMBRE | MARIA LUCILA PALACIO ARANGO |
| TARJETA PROFESIONAL | 13.826 del C. S. de la J. |
| DATOS APODERADO GMV CONSTRUCCIONES S.A.S | |
| NOMBRE | WALSON YUSSAN ZUÑIGA MOSQUERA |
| TARJETA PROFESIONAL | 278.630 Del C.S. De La J. |

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **25 de abril de 2018**

ASISTENCIA COMO CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO: A GMV CONSTRUCCIONES S.A.S, SOLIDARIAMENTE A BIENES Y BIENES S.A. E INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A. ABSUELVE de los demás cargos impetrados por los demandantes. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/6f52f70c-cc4b-4687-8f8d-9557e2ae1c7b?authToken=571c945f-3ce7-4a5f-8d45-d282c17ae4ca>

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/95916a40-8890-4681-b456-4aa049e1a414?authToken=ae44c340-aec4-4780-a606-a70318a12f15>

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandada GMV CONSTRUCCIONES S.A.S, SOLIDARIAMENTE A BIENES Y BIENES S.A. E INVERSIONES CAMPOAMALIA y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$1'816.000.oo

RECURSOS

| | | |
|----|-------------------------------------|--|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> | En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por las partes: DEMANDANTE, BIENES Y BIENES S.A. E INVERSIONES CAMPOAMALIA S.A.; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. |
| NO | <input type="checkbox"/> | |

CONSULTA

| | | |
|----|-------------------------------------|---|
| SI | <input type="checkbox"/> | En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta. |
| NO | <input checked="" type="checkbox"/> | |

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b54ae5e0fa9a72cb6ecd3086a4711ac3678e2bd184ae66a4e4059cf462e6b90**

Documento generado en 10/12/2021 03:48:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 77 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

| | | | | | | |
|-------|-------------------------|------|------|----|---|----|
| Fecha | 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 | Hora | 8:30 | AM | X | PM |
|-------|-------------------------|------|------|----|---|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|---|---|----------------|---|--------------|---|---------------------|---|-----|---|-------------|-----|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 3 | 2019 | 059 |
| Dpto. | Municipio | | | Código Juzgado | | Especialidad | | Consecutivo Juzgado | | Año | | Consecutivo | |

| DATOS DEMANDANTE | |
|----------------------|----------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | MARIA DIOMAR ZABALA GAMEZ |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 38.283.960 |

| APODERADO DEMANDANTE | |
|----------------------|-----------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | DUMAR ALBERTO PELAEZ ARIAS |
| TARJETA PROFESIONAL | 202-535 Del C.S. De La J. |

| APODERADO PORVENIR | |
|---------------------|--------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | SANTIAGO TREJOS M |
| TARJETA PROFESIONAL | 350-708 |

| APODERADA COLPENSIONES | |
|------------------------|--|
| NOMBRES Y APELLIDOS | JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ |
| TARJETA PROFESIONAL | 201-985 |

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

POR LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL

INTERROGATORIO

POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR

DOCUMENTAL:

INTERROGATORIO

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia y para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el **DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 8:30 A.M**, oportunidad en la cual se cerrara el debate probatorio y se continuara con la etapa de juzgamiento. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/191a7380-f69b-42d5-a6e5-9f7060d2b92a?vcpubtoken=f7a18d97-367e-44e5-bd0b-6aed15ce4228>

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bd1a91827f7020c163d1ed4384e29b348aae3f2b027826ede1126a86c2c180**

Documento generado en 29/11/2021 08:22:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0529

Demandante: ANGELA YULIE HENAO BEDOYA
**Demandados: COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. Y AFP
COLFONDOS S.A**
Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada AFP COLFONDOS S.A. al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada COLFONDOS S.A.
- De acuerdo como lo indica en el hecho cinco 5° de la demanda, cuando indica *“antes de esa sociedad conyugal, el señor LEONARDO ANTONIO CALLE CARDONA ya había establecido una unión marital de hecho con otra pareja”*. En relación a esta situación sírvase manifestar el nombre de esa supuesta pareja y expresar cuanto tiempo hizo vida marital de hecho, expresando desde que año empezó a convivir con esa persona o sino no

convivió con ella, así lo dirá. Para efectos de notificación, indicará dirección o domicilio de esa pareja.

- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1965c783868c5b909ddd1059f0e142b5a9d84ef0dd8f78d7020ec55a20367009**

Documento generado en 09/12/2021 05:51:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0542

Demandante: LUZ ESTELLA VILLARRAGA CAICEDO

Demandado: UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada.

- Deberá indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de Reintegro (pago de salarios y prestaciones); al igual que de la pretensión no estar incluida en nómina de pensionados.
- Sírvase indicar cuales fueron las funciones o los cargos que la demandante desempeño en el área administrativa de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- Expresará en qué lugar o sitio desempeñaba las funciones la demandante, indicando quien era su jefe inmediato, jornada laboral en que trabajaba, como: horario de trabajo, días de la semana en que laboraba y quien era la persona que daba las órdenes e instrucciones relacionado con su trabajo.
- Sírvase presentar un nuevo poder conforme al Decreto 806 de 2020, incluyendo en él todas y cada de las pretensiones de la demanda.
- Deberá hacer un cálculo o cuantificar cada de una de las pretensiones de la demanda: reintegro, salarios y prestaciones sociales.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25805e1884eececdb867cfc43fcc16e3a9af1c4b04b32f8e721db5710519afa5**

Documento generado en 09/12/2021 05:51:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0544

Demandante: CLAUDIA MARCELA MAYA HENAO

Demandado: FUNDACION OPCION COLOMBIA “FUNDACOL”

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo en él todas las pretensiones de la demanda, el cual contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la/s demandadas al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o en su efecto **aportar acuso de recibo** del correo electrónico recibido por la demandada

- En los términos del Decreto 806 de 2020, aportará nuevo poder, incluyendo en él todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que el aportado solo tiene facultades para demandar la indemnización por despido injusto.
- El despacho se abstiene de reconocerle personería a la apoderada, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14f772fd0cfa7df55b2857879fa8edaf52b7ae9041e77a22d0584334e69652e**

Documento generado en 09/12/2021 05:51:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>